

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 324/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 324/2015, promovido por Angel Herrera en contra del Ayuntamiento de Monclova, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), Angel Herrera presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Monclova. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00555215, que a la letra dice:

"Número de accidentes automovilísticos en los que ha estado involucrado vehículos oficiales de cualquier área del ayuntamiento del 2014 a la fecha. Parte de cada accidente, que funcionario iba manejando? Quien pago los daños y monto de cada pago hecho al respecto".
sic.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha siete (07) de septiembre del presente año, el Ayuntamiento de Monclova notificó prórroga a efecto de entregar respuesta al ciudadano.

TERCERO. RESPUESTA. El día catorce (14) de septiembre del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta al ciudadano poniendo a su disposición información numérica respecto a los años dos mil catorce y dos mil quince.

CUARTO. RECURSO. El día catorce (14) de septiembre del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Monclova en el cual expone su inconformidad con la respuesta que recibió.

QUINTO. TURNO. El día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 324/2015, remitiéndolo al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince (2015) y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día veintidós (22) de septiembre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 324/2015, interpuesto por Angel Herrera en contra del Ayuntamiento de Monclova. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día veintiocho (28) de septiembre del presente año, se notificó la admisión al presente recurso de revisión mediante el oficio número ICAI/1681/2015, en el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 161 de la Ley de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. En fecha cinco (05) de octubre del año en curso, venció el plazo para que el sujeto obligado remitiera informe respecto al presente recurso de revisión. A la fecha la Secretaría Técnica de este Instituto no ha enviado a esta ponencia informe justificado alguno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 fracción I y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), debiendo haber notificado la respuesta el día cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil quince.

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siete (07) de septiembre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día cinco (05) de octubre del presente año, y toda vez que el recurso de revisión es de fecha catorce (14) de septiembre del mismo año, según

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El ciudadano solicitó: Número de accidentes automovilísticos en los que han estado involucrados vehículos oficiales, de cualquier área del ayuntamiento en el periodo del año dos mil catorce a la fecha. Parte de cada accidente, que funcionario iba manejando? Quien pago los daños y monto de cada pago hecho al respecto.

El Ayuntamiento de Monclova notificó prórroga al décimo día a partir de que se presentó la solicitud de información.

El sujeto obligado notificó respuesta a través del sistema Infocoahuila, en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince, poniendo a disposición información numérica y reservando una parte de la información.

El recurrente se inconformó con la respuesta, lo cual en suplencia de la queja con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene como motivo de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información puesta a disposición del particular fue entregada dentro del plazo legal de nueve (9) días o bien catorce (14) en el supuesto de haberse notificado en tiempo la prórroga para tal efecto.

SEXTO. El artículo 136 de la ley de la materia prevé lo siguiente:

Artículo 136. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de **nueve días, contados a partir de la presentación de aquella.** Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 137. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de esta ley, el instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

Con base en los preceptos citados, se procede al análisis de las constancias que obran en el presente asunto.

El ciudadano solicitó información a través del sistema Infocoahuila, registrando su solicitud el día veinticinco (25) de agosto del año en curso. A partir de la presentación de la solicitud el sujeto obligado contó con nueve (09) días para notificar respuesta, en caso de requerir más días, debió notificar prórroga al octavo día dentro del plazo para dar respuesta al ciudadano, es decir el día tres (03) de septiembre del presente año. Lo cual conforme a las constancias no ocurrió, ya que dentro del expediente obra notificación de prórroga en fecha siete (07) de septiembre del año en curso, es decir al décimo día a partir de que presentó su solicitud el particular.



En el caso concreto el Ayuntamiento de Monclova en fecha once (11) de septiembre del presente año, registró en el sistema Infocoahuila respuesta a la solicitud de información con número de folio 00525715, de tal forma que dicha respuesta es extemporánea, puesto que se notificó fuera del plazo de nueve (09) días a partir de haberse presentado la solicitud de acceso del ciudadano, ya que aun cuando se notificó prórroga, la misma también fue extemporánea.



En virtud de lo anterior, no obstante que el Ayuntamiento de Monclova, tuvo intención de dar respuesta al ciudadano, lo cierto es que la misma no se otorgó en tiempo dentro del plazo legal establecido de nueve (09) días, y aunque pretendió hacer uso de la prórroga legal de cinco (05) días prevista en el artículo 136 segundo párrafo de la ley de la materia, dicha prórroga no se notificó en tiempo, circunstancia que impide otorgarle validez para que el sujeto obligado contara con más tiempo para cumplir con la obligación de dar acceso a la información al ciudadano, en ese sentido procede requerir al Ayuntamiento de Monclova, a fin de que proporcione la respuesta que permita al ciudadano ejercer su derecho de acceso a la información, poniendo a su disposición, la información solicitada, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá fundarse y motivarse debidamente.



Lo anterior con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REQUIERE** al sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado Ayuntamiento de Monclova, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

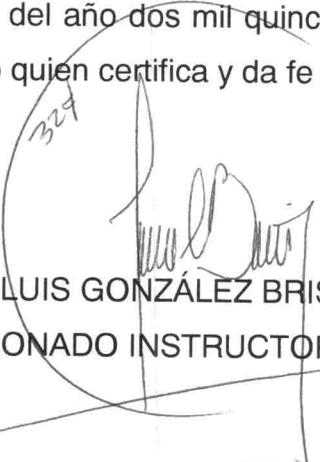
Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinte de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

octubre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO